

NIT: 891.301.071-8

## **REGLAMENTO DE EDUCACIÓN**

## **ACUERDO No. 04**

"Por el cual se expide el reglamento del Comité de Educación de COOTRANSPAL LTDA"

El consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMERAS LTDA., "Cootranspal" en uso de sus atribuciones, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que corresponde al Consejo de Administración dictar los Reglamentos por los cuales se deben regir los distintos organismos de dirección y administración de la Cooperativa;
- Que el Consejo de administración, como órgano superior de la dirección y administración de la Cooperativa, le corresponde consignar en documento escrito, las normas por las cuales se debe regir el Comité de Educación
- 3. Que de acuerdo al artículo 104 del Estatuto de la Cooperativa le ordena al Consejo de Administración Reglamentar los distintos servicios y actividades.

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º**Reglamentar el funcionamiento interno del comité de Educación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMERAS LTDA, teniendo como normas legales consagrado en los estatutos de la Cooperativa art 132-133-134-135-136, y ley 79/88, y los demás ordenados por el Gobierno Nacional.

### **CAPITULO I**

## **OBJETIVO INTEGRACIÓN RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 2º** Corresponde al comité de Educación impulsar permanentemente la educación cooperativa y social, con el objeto de que los asociados y sus familias, los directivos, los empleados y comunidad en general, aprendan a ver, juzgar y actuar cooperativamente.

**ARTICULO 3**°El comité de Educación estará integrado por cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración, por un periodo de un año, pudiendo ser elegidos de sus integrantes.

**PARÁGRAFO**. Para que haya quórum deberá estar la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTICULO 4º** Para ser designado miembro del Comité de Educación de la Cooperativa se requiere que el asociado haya asistido a la ultima asamblea ordinaria de asociados.

**ARTICULO 5**°El comité de Educación es un organismo auxiliar del Consejo de Administración, y con dicho carácter tendrá a su cargo adelantar los programas de educación cooperativa y social y colaborar al Consejo de Administración en el desarrollo de los programas obligatorios.

**ARTICULO 6**°Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma, y en consideración con los demás Comités, junta de vigilancia y el Gerente de la Cooperativa.







NIT: 891.301.071-8

# CAPITULO II FUNCIONES

**ARTICULO 7°** El comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

- 1. Organizar de acuerdo con el presupuesto un (1) programa anual de labores, campañas de fomento y Educación cooperativa para asociados, empleados, y directivos.
- 2. Organizar para los Directivos y los Asociados de la Cooperativa, cursos de capacitación en las diferentes áreas educativas.
- 3. Elaborar y someter al Consejo de Administración para su aprobación, el programa y el presupuesto anual de educación, los cuales deben mantenerse a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes para cuando esta lo disponga.
- 4. Responder por el cabal cumplimiento de los planes, programas de Educación Cooperativa y social acordados y presentar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, los informes sobre la ejecución de dichos programas y la correspondiente inversión de sus fondos.
- 5. Establecer los registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento y desarrollo de los planes cooperativos.
- 6. Canalizar las inquietudes de los asociados con respecto de la efectividad de los servicios prestados por la Cooperativa aconsejando las mejoras del caso. A través de página web, buzón de sugerencias, encuestas, etc.
- 7. Servir de coordinador entre la Cooperativa y los organismos que cumplen las funciones de Educación Cooperativa.
- 8. Promover toda clase de actividades sociales, deportivas, recreativas y culturales de interés para las familias y para los asociados, como para la comunidad en donde la Cooperativa opera, y colaborar en las actividades relacionas con la Asamblea General, procurando el conocimiento y fraternidad entre los asociados.
- 9. Promover y participar en actividades sociales, educativas conjuntas con los Comités de otras Cooperativas y organismos externos que promuevan actividades similares a la zona de influencia de la Cooperativa.
- 10. Estimular la participación de la Cooperativa en los programas y actividades Cooperativas regionales y nacionales.
- 11. Proyectar hacia los asociados por todos los medios posibles el conocimiento de la Cooperativa en general.
- 12. Propender porque de parte de los funcionarios de la Cooperativa se observen normas de atención, cordialidad y cortesía para con los asociados y usuarios del servicio, teniendo presente que ellos contribuirán a la buena o mala reputación de la organización.
- 13. Recibir informes periódicos de la Superintendecia de Puertos y Transportes y darles el cumplimiento a estos programas y darlos a conocer a los asociados, a través de boletines informativos
- 14. Velar porque los contratos sobre educación que celebre la Cooperativa, con personas naturales o jurídicas se cumplan.

## CAPITULO III

## INSTALACIÓN SESIONES CONVOCATORIA PARTICIPANTE

**ARTICULO 8** ° El Comité de Educación se instalará por derecho propio, luego de que sus integrantes sean nombrados por el Consejo de Administración.

En la primera reunión ordinaria el comité establecerá el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias durante el periodo que le corresponda actuar y hacer la distribución de cargos.









NIT: 891.301.071-8

**ARTICULO 9°** El Comité de Educación sesionará cuando lo estime conveniente por derecho propio o por convocatoria de la Superintendencia de Puertos y Transportes o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia y de los Asociados.

**ARTICULO 10°** Las sesiones del Comité de Educación se celebrarán preferentemente en las oficinas de la Cooperativa, salvo casos especiales, en que, a juicio de sus miembros lo estimen necesario para sesionar en otro lugar diferente.

**ARTICULO 11°** En caso de retiro forzoso de la mayoría de los miembros del comité, este queda desintegrado y no podrá actuar, el o los miembros que quedaren solicitarán al Consejo de Administración que efectué los nombramientos correspondientes.

**ARTICULO 12**° La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Educación se hará por su Presidente o por el Gerente.

**ARTÍCULO 13º** Las decisiones del Comité de Educación se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión, sin embargo, cuando no asista sino la simple mayoría sus determinaciones se tomarán por unanimidad.

**ARTICULO 14°** El Presidente del Comité de Educación, de común acuerdo con los demás miembros, podrá autorizar la participación de otras personas, con el carácter de invitados o de observadores. Dichas personas tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

# CAPITULO IV ORDEN DEL DIA, ACTAS

**ARTICULO 15º** Para cada sesión del Comité de Educación se establecerá un orden del día por parte del presidente. Entre otros puntos a tratar en una sesión ordinaria del Comité, el orden del día contemplará los siguientes:

- 1. Verificación del Quórum y apertura de sesión;
- 2. Lectura y aprobación del Orden del día
- 3. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
- 4. Lectura de correspondencia recibida y despachada
- 5. Informe sobre actividades desarrolladas y cumplidas
- 6. Programación de futuras actividades
- 7. Proposiciones

Los debates en las sesiones del Comité de Educación se concretarán a los asuntos establecidos en el orden del día previamente fijado, agotado estos puntos, podrán tratarse otros asuntos no incluidos.

**ARTICULO 16°** De toda sesión del Comité de Educación el secretario levantará acta suscrita por él y el presidente, para lo cual se llevará al libro de actas respectivo. En las actas se consignará la relación fiel y concreta de todo lo sucedido en la sesión. Copia de cada acta debe ser archivada en Instalaciones de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada sesión, debidamente suscrita por quienes actuaron como Presidente y Secretario;

## **CAPITULO V**









NIT: 891.301.071-8

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 17°** El comité de Educación presentará cada año, por escrito a la Asamblea General Ordinaria, un informe general de las actividades desarrolladas durante el ejercicio del cargo, a la vez dictaminará sobre los aspectos relacionados con los proyectos para el futuro.

**ARTICULO 18°** De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y ley cooperativa, el Comité de Educación deberá tener a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes, los informes sobre la ejecución del programa educativo y la respectiva inversión de fondos cada mes, con las firmas responsables de los miembros del mismo comité, dicho informe deberá contener:

- 1. Actividades cumplidas;
- 2. Temas desarrollados;
- 3. Personal docente de acreditada idoneidad que intervino
- 4. Intensidad horaria del programa educativo
- 5. Número de beneficiarios del programa, con indicación del nivel de los participantes. (Directivos, asociados, empleados, comunidad).
- 6. Discriminación de gastos.

**ARTICULO 19°** La inversión de sumas del fondo de educación y del presupuesto educativo en actividades diferentes a las señaladas, acarreará las sanciones establecidas en la lev.

**ARTICULO 20°** Dado el carácter social de los miembros del Comité de Educación; estos no percibirán salario alguno, sin embargo, el Consejo de Administración al elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, podrá asignar a los miembros del Comité de Educación, una suma para gastos de movilización, cuando deban cumplir con sesiones regulares o especiales fuera del domicilio principal de la Cooperativa para el desarrollo de la actividad.

**ARTICULO 21°** El presente reglamento fue preparado por el Comité de educación y presentado ante el Consejo de Administración para su aprobación, solo podrá ser modificado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, por iniciativa del Comité de Educación, para la vigencia del reglamento.

**ARTICULO 22º**: **VIGENCIA:** El presente Reglamento de Educación fue aprobado por El Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el día 14 de mayo de 2022, según consta en Acta № 668 y rige a partir de su aprobación, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HECTOR MÁRIO DURAN VAHOS

Presidente.

WILLIAM GALVIS LOPEZ

Secretario.



